

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0010-2024/SBN

San Isidro, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

Los Memorándums N°s 06208-2023 y 0550-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 18 de diciembre de 2023 y 8 de febrero de 2024, respectivamente, de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; el Memorándum N° 00058-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 18 de enero de 2024, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Memorándum N° 00241-2024/SBN-DGPE de fecha 24 de enero de 2024, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal; el Informe N° 00168-2024/SBN-OPP de fecha 30 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00070-2024/SBN-OAJ de fecha 26 de febrero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, (Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA) se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector; y en esa condición administra el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la norma precitada y los incisos 1 y 2 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, formular políticas y expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, así como proponer y promover disposiciones legales en materia referida a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predios estatales, además de expedir directivas y otras disposiciones normativas en las mismas materias, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre predios estatales;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 0059-2021/SBN de fecha 23 de julio de 2021, se aprueban los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”, con el objeto de establecer regulaciones técnicas y legales que permitan determinar las dimensiones y límites de la zona de dominio restringido en el litoral del país, cuyo alcance es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) y de la Subdirección de Registro y Catastro (SDRC), encargados de la determinación de la Zona de Dominio Restringido - ZDR;

Que, según el numeral 5.3.2.2., de los citados lineamientos, si durante la inspección técnica se identifican otras ocupaciones por parte de terceros o alguna entidad estatal, se procede por única vez a la notificación formal mediante oficio, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, a efectos de que presenten los documentos legales y técnicos que sustentan su derecho sobre las áreas ocupadas; y el numeral 5.3.2.3 establece que: *“Adicionalmente, y a efectos de garantizar el derecho de defensa de cualquier tercero interesado, por única vez, se procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación de la Región y en la página web de la SBN, para que dentro del mismo plazo descrito anteriormente, puedan presentar la documentación que consideren pertinentes”*;

Que, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) con Memorándum N° 06208-2023/SBN-DGPE-SDAPE, propone la modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, solicitando excluir del numeral 5.3.2.3 la publicación que se realiza *“en un diario de mayor circulación de la región”*, siendo reformulada su propuesta con Memorándum N°0550-2024/SBN-DGPE-SDAPE, sugiriendo la siguiente redacción:

*“5.3.2.3. Adicionalmente, y a efectos de garantizar el derecho de defensa de cualquier tercero interesado, por única vez se procederá a publicar **en el Diario oficial “El Peruano” o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional** y en la página web de la SBN, para que, dentro del mismo plazo descrito anteriormente, puedan presentar la documentación que consideren pertinentes”*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 00070-2024/SBN-OAJ, emite opinión legal favorable a la propuesta de modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN, indicando que esta no vulnera el derecho de defensa de los administrados y se adhiere a las políticas de austeridad que regula el Estado Peruano; verifica además que cuenta con opinión técnica favorable por parte de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal a través de Memorándum N° 00241-2024/SBN-DGPE, la Subdirección de Normas y Capacitación con Memorándum N° 00058-2024/SBN-DNR-SDNC, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 00168-2024/SBN-OPP;

Que, en consecuencia, resulta oportuno y necesario emitir la respectiva resolución de Superintendencia que apruebe la propuesta de modificación de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”;

Con el visado de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Normas y Capacitación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 5.3.2.3 de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”.

Modificar el numeral 5.3.2.3 de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido” aprobado por Resolución N° 0059-2021/SBN, en los términos siguientes:

(...)

“5.3.2.3. Adicionalmente, y a efectos de garantizar el derecho de defensa de cualquier tercero interesado, por única vez se procederá a publicar en el Diario oficial “El Peruano” o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en la página web de la SBN, para que, dentro del mismo plazo descrito anteriormente, puedan presentar la documentación que consideren pertinentes”.

Artículo 2.- De los procedimientos iniciados antes de la presente Resolución.

Los procedimientos en trámite bajo el marco de lo dispuesto en el numeral 5.3.2.3 de los Lineamientos N° LIN-001-2021/SBN denominados “Lineamientos para la Determinación de la Zona de Dominio Restringido”, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se ajustan a lo dispuesto en esta última, en el estado en que se encuentren, no afectando a las etapas procedimentales ya concluidas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la SBN (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales